Bogotá D.C., 21 de julio de 2026.

Señores
Comisión de Regulación de Comunicaciones
Calle 59 A Bis No. 5-53 Piso 9 Edificio LINK Siete Sesenta
Bogotá D.C.

ASUNTO: **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA 84 DE 2026**

Respetuoso saludo,

Yo YEISON JONAS GARZON GONZALEZ, Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 80017073 expedida en Bogotá, Representante legal y LILIANA ISABEL TORRES TORRES identificada con la Cedula de ciudadanía No 52027791 expedida en Bogotá, Contador en nombre y representación de la Empresa ALL TECHNOLOGICAL SERVICES ATS SAS identificada con Nit N° 900627060-9, presento explicación sobre el valor ofrecido en nuestra propuesta comercial dentro del proceso de selección de **No. 84 DE 2026**

Se informa que nuestra oferta económica obedece a la siguiente desagregación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	CANT	Oferta Total c/iva	Oferta Total s/iva	Costo del Servicio			Gastos Generales				Imprevistos	Utilidad
					Insumos	Equipos	Personal	Transporte	Otros	IVA	Otros Impuestos-Pólizas		
1	CAFETERA ACERO INOXIDABLE 120 TINTOS	1	$ 122.129,00	$ 102.629,41	$ 48.851,60	$ 2.442,58	$ 6.106,45	$ 4.885,16	$ 2.442,58	$ 19.499,59	$ 9.134,02	$ 3.663,87	$ 25.103,15
2	CAFETERA ACERO INOXIDABLE 60 TINTOS	1	$ 99.251,00	$ 83.404,20	$ 39.700,40	$ 1.985,02	$ 4.962,55	$ 3.970,04	$ 1.985,02	$ 15.846,80	$ 7.422,97	$ 2.977,53	$ 20.400,67
3	CAMPANA EXTRACTORA PARA ESTUFA	3	$ 1.025.790,00	$ 862.008,40	$ 410.316,00	$ 20.515,80	$ 51.289,50	$ 41.031,60	$ 20.515,80	$ 163.781,60	$ 76.718,75	$ 30.773,70	$ 210.847,26
4	DISPENSADOR DE AGUA PARA BOTELLON - PUNTO HIDRÁULICO	2	$ 262.236,00	$ 220.366,39	$ 104.894,40	$ 5.244,72	$ 13.111,80	$ 10.489,44	$ 5.244,72	$ 41.869,61	$ 19.612,61	$ 7.867,08	$ 53.901,62
5	ESTUFA A GAS DE CUATRO PUESTOS DE EMPOTRAR	1	$ 176.767,00	$ 148.543,70	$ 70.706,80	$ 3.535,34	$ 8.838,35	$ 7.070,68	$ 3.535,34	$ 28.223,30	$ 13.220,39	$ 5.303,01	$ 36.333,79
6	ESTUFA ELECTRICA DE CUATRO PUESTOS DE EMPOTRAR	2	$ 237.092,00	$ 199.236,97	$ 94.836,80	$ 4.741,84	$ 11.854,60	$ 9.483,68	$ 4.741,84	$ 37.855,03	$ 17.732,09	$ 7.112,76	$ 48.733,36
7	GRECA	1	$ 73.652,00	$ 61.892,44	$ 29.460,80	$ 1.473,04	$ 3.682,60	$ 2.946,08	$ 1.473,04	$ 11.759,56	$ 5.508,43	$ 2.209,56	$ 15.138,89
8	GRECA ELECTRICA EN ACERO INOXIDABLE CALIBRE 26 BRILLANTE	2	$ 155.184,00	$ 130.406,72	$ 62.073,60	$ 3.103,68	$ 7.759,20	$ 6.207,36	$ 3.103,68	$ 24.777,28	$ 11.606,20	$ 4.655,52	$ 31.897,48
9	HORNO MICROONDAS	1	$ 97.921,00	$ 82.286,55	$ 39.168,40	$ 1.958,42	$ 4.896,05	$ 3.916,84	$ 1.958,42	$ 15.634,45	$ 7.323,50	$ 2.937,63	$ 20.127,29
10	HORNO MICROONDAS 1550W	1	$ 97.921,00	$ 82.286,55	$ 39.168,40	$ 1.958,42	$ 4.896,05	$ 3.916,84	$ 1.958,42	$ 15.634,45	$ 7.323,50	$ 2.937,63	$ 20.127,29
11	HORNO MICROONDAS INDUSTRIAL NE-1064	3	$ 446.388,00	$ 375.115,97	$ 178.555,20	$ 8.927,76	$ 22.319,40	$ 17.855,52	$ 8.927,76	$ 71.272,03	$ 33.385,32	$ 13.391,64	$ 91.753,37
12	HORNO MICROONDAS SHARP MODELO R-21LV	1	$ 121.296,00	$ 101.929,41	$ 48.518,40	$ 2.425,92	$ 6.064,80	$ 4.851,84	$ 2.425,92	$ 19.366,59	$ 9.071,72	$ 3.638,88	$ 24.931,93
13	NEVECÓN HACEB SIDE 515,31 LT	1	$ 240.766,00	$ 202.324,37	$ 96.306,40	$ 4.815,32	$ 12.038,30	$ 9.630,64	$ 4.815,32	$ 38.441,63	$ 18.006,87	$ 7.222,98	$ 49.488,54
14	NEVECON WHIRLPOOL 620 LTS	1	$ 251.766,00	$ 211.568,07	$ 100.706,40	$ 5.035,32	$ 12.588,30	$ 10.070,64	$ 5.035,32	$ 40.197,93	$ 18.829,56	$ 7.552,98	$ 51.749,55
15	NEVERA MABE CONGELADOR SUPERIOR NO FROST 361 LT	1	$ 148.348,00	$ 124.662,18	$ 59.339,20	$ 2.966,96	$ 7.417,40	$ 5.933,92	$ 2.966,96	$ 23.685,82	$ 11.094,93	$ 4.450,44	$ 30.492,37

16	TABLERO DIGITAL	2	$ 715.000,00	$ 600.840,34	$ 286.000,00	$ 14.300,00	$ 35.750,00	$ 28.600,00	$ 14.300,00	$ 114.159,66	$ 53.474,79	$ 21.450,00	$ 146.965,55
17	TELEVISOR 42" LCD L.G FULL HD	3	$ 412.500,00	$ 346.638,66	$ 165.000,00	$ 8.250,00	$ 20.625,00	$ 16.500,00	$ 8.250,00	$ 65.861,34	$ 30.850,84	$ 12.375,00	$ 84.787,82
18	TV SAMSUNG 55´	7	$ 1.097.250,00	$ 922.058,82	$ 438.900,00	$ 21.945,00	$ 54.862,50	$ 43.890,00	$ 21.945,00	$ 175.191,18	$ 82.063,24	$ 32.917,50	$ 225.535,59
19	TRITURADORA DE PAPEL	1	$ 121.000,00	$ 101.680,67	$ 48.400,00	$ 2.420,00	$ 6.050,00	$ 4.840,00	$ 2.420,00	$ 19.319,33	$ 9.049,58	$ 3.630,00	$ 24.871,09
TOTAL			**$ 5.902.257,00**	**$ 4.959.879,83**	**$ 2.360.902,80**	**$ 118.045,14**	**$ 295.112,85**	**$ 236.090,28**	**$ 118.045,14**	**$ 942.377,17**	**$ 441.429,31**	**$ 177.067,71**	**$ 1.213.186,61**

Se debe mencionar que nuestra empresa se encuentra conformada por profesionales, tecnólogos y técnicos, quienes de forma coordinada prestan sus servicios por honorarios mensuales, excelentemente bien remunerados, para que no consideren el número de proyectos (mantenimientos preventivos o correctivos) que se adelanten en el desarrollo del objeto social de esta empresa, sino que desarrollen sus actividades laborales orientados a una excelente calidad, oportunidad, experticia y diagnóstico para la optimización de recursos de ATS como de nuestros clientes privados y públicos.

ATS, por su parte, suministra la herramienta, equipos, transporte, repuestos e insumos al personal experto que labora en nuestras instalaciones, para prestar un servicio idóneo.

Bajo esta condición, nuestra propuesta al considerar la existencia de mantenimientos preventivos y correctivos los cuales requieren de mano de obra, es decir, el personal experto y su conocimiento en el funcionamiento, manipulación, limpieza y correcta configuración de cada equipo, baja sus márgenes de utilidad en estos ítems principalmente. Máxime cuando nuestra oferta realiza una proyección para cada mantenimiento preventivo o correctivo, estableciendo un valor destinado con utilidad prevista, personal a utilizar para el desarrollo de actividades preventivas, de inspección y conservación de los equipos, así como, insumos y repuestos en aquellos que así lo requieren.

Así mismo, se debe resaltar que no subcontratamos, contamos con maquinaria propia, y en especial, nuestro personal no labora por número de servicios sino por una remuneración mensual.

Por su parte, el precio ofertado para los mantenimientos preventivos y correctivos, en ningún momento se encuentra afectando negativamente el patrimonio de nuestra empresa, sino que obedece a un esquema de trabajo proyectado para optimizar recursos y obtener utilidades razonables en cada proyecto adelantado tanto en el sector privado como público.

Es importante resaltar que con la ley 1150, se excluye la posibilidad para cualquier adjudicatario de argumentar un desequilibrio económico y la necesidad de efectuar un restablecimiento de la ecuación contractual, soportada en los precios que uno mismo como proponente oferta.

Como circunstancias objetivas de lo expuesto, podemos enunciar los siguientes:

1. Tenemos una amplia gama de herramientas y equipos propios para el desarrollo del objeto contractual.
2. Contamos con infraestructura propia y dedicada para el desarrollo de servicios de mantenimiento.
3. Nuestro personal experto cuenta con disponibilidad, según cronogramas de trabajo preestablecidos por ATS para atender los diferentes servicios en el sector público como privado. No subcontratamos.
4. Contamos con alianzas estratégicas comerciales que permiten obtener grandes descuentos en productos de limpieza, repuestos originales y otros insumos.

Se debe mencionar que revelar nuestros proveedores, porcentajes de descuentos, valor de utilidad, remuneración del personal experto, entre otros aspectos, causaría un revés en el desarrollo de nuestro objeto social y el crecimiento como empresa. Además, contamos con alianzas estratégicas comerciales con empresas distribuidoras mayoristas, lo que nos permite adquirir equipos originales con excelentes descuentos en los mismos.

Los precios ofertados en nuestra propuesta obedecen a un cálculo serio y responsable de los costos operativos de la ejecución del futuro contrato a suscribir, teniendo en cuenta la percepción de una utilidad razonada en la ejecución del contrato. Es de aclarar que estos precios responden a circunstancias objetivas y no colocan en ningún momento en riesgo el cumplimiento del contrato en caso de ser adjudicatario de la invitación.

Así mismo, se debe resaltar que los márgenes de rentabilidad que se manejan al interior de la empresa son competitivos en todo el mercado, sin que ello llegara a afectar mi patrimonio y la calidad de los productos o servicios que oferto, en mi trayectoria siempre se han realizado las ejecuciones contractuales con un cabal cumplimiento, idoneidad, calidad y oportunidad.

Respecto a valores tales como precio de venta, costos totales y utilidad, son datos de manejo interno de cada empresa, ya que corresponden a políticas empresariales y comerciales de cómo se trabaja y cuanto se ganaría en cada trabajo, y revelar dicha información a terceras personas (proveedores y competidores), es poner en riesgo mi permanencia y competitividad en el mercado.

Así mismo, el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, señala que:

> *"…Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo,* ***la Entidad Estatal debe requerir*** *al oferente para que* ***explique las razones que sustentan el valor ofrecido****. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*
>
> *Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.*
>
> *En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma…". (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Encontramos esto, que una oferta favorable para la entidad como lo es la que realizamos en el presente proceso de selección, no por ser la de menor valor, resulta lesiva a nuestros propios intereses económicos, sino que es producto de la optimización de recursos y la suma de todas las utilidades de nuestros clientes, la que nos permite sostenernos en el mercado y ofertar valores económicos competitivos para nuestros clientes, sin que sean pérdida en la calidad de nuestros servicios. Nuestra empresa percibirá una utilidad razonada por encima del punto de no pérdida la cual le permitirá ejecutar el objeto contractual de acuerdo a las prerrogativas técnicas descritas por la entidad en la invitación pública.

Paralelo a ello, se debe mencionar que en algunas ocasiones los precios de mercado que soportan el presupuesto oficial, podrían carecer de la realidad del mercado, situación que algunas empresas (sin conocerse si este fuera el caso), causan al aumentar el valor de los productos y servicios cuando presentan cotizaciones ante las entidades estatales, generando situaciones como la expuesta.

Esta mala práctica de las cotizaciones con precios inflados, para soportar un estudio de mercado y el presupuesto oficial, causa una situación muy particular, la cual de presentarse en la ejecución del contrato, impulsa denuncias e investigaciones disciplinarias, fiscales y penales, por sobrecostos en un determinado servicio o producto, llevando a la entidad a generar documentos modificatorios, disminuyendo valores y aumentando cantidades para evitar fallos judiciales y administrativos que afecten el buen nombre de la Institución y de los servidores públicos inmersos en el desarrollo del proceso y ejecución contractual.

Por lo que es importante reiterar el pronunciamiento de la sección tercera de lo contencioso administrativo del consejo de estado mediante sentencia del 4 de junio de 2008 magistrado ponente Miriam Guerrero de Escobar, al referirse sobre la oferta artificialmente baja consideró que:

> *"….El denominado precio artificialmente bajo es aquel que resulta artificioso* o *falso, disimulado, muy reducido* o *disminuido pero además que no encuentre sustentación* o *fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir que dicho precio no pueda ser justificado…*
> *Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la administración en su contexto para determinar si la oferta puede* o *no ser admitida…."*

Es así que mi justificación, vista desde el ámbito de circunstancias especiales, me permite determinar precios competitivos y los cuales, por parte de otras entidades estatales, no son considerados precios artificialmente bajos.

Así mismo, se debe recordar que vía jurisprudencial, la honorable corte manifestó que las entidades públicas no pueden establecer mediante límites porcentuales, en que momentos se pueden considerar precios artificialmente bajos. No obstante, se realizó énfasis en la oportunidad que se le debe dar al proponente, mediante su justificación sobre precios ofertados.

Esta justificación tiene, entre otros, el propósito de evitar futuras reclamaciones por parte del contratista argumentando que los valores no se encuentran acordes al mercado, errores en la elaboración de la propuesta u otros argumentos. Dicha justificación permite a la administración en caso de incumplimiento y luego de declarado el siniestro, declarar la caducidad administrativa si a ello hubiere lugar.

En los anteriores términos, presentamos justificación puesto que nuestra oferta no es artificialmente baja, máxime cuando se reitera que los precios ofertados en la propuesta económica se mantienen fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato, situación que no afecta mi patrimonio y la ejecución del contrato con calidad y oportunidad para la entidad estatal contratante.

Por otra parte, informo que para la elaboración de cada propuesta económica se tienen en cuenta varios factores y se diseñan estrategias para bajar gastos operativos y así poder ejecutar los contratos en debida forma, con calidad y oportunidad. De esta manera, aclaramos a la entidad una vez más que nuestros precios no son artificiales ni se hacen con el único fin de ser adjudicatarios del contrato; son los esquemas de planeación que desarrollamos los que nos permiten ejecutar contratos con valores muy económicos para nuestros clientes, sin que esto signifique pérdida de dinero para nosotros ni desmejora en la calidad del servicio prestado.

Reiteramos que en algunas ocasiones los precios de mercado que soportan el presupuesto oficial, podrían carecer de la realidad del mercado, situación que algunas empresas (sin conocerse si este fuera el caso), causan al aumentar el valor de los productos y servicios cuando presentan cotizaciones ante las entidades estatales, generando situaciones como la expuesta.

Esta mala práctica de las cotizaciones con precios inflados, para soportar un estudio de mercado y el presupuesto oficial, causa una situación muy particular, la cual de presentarse en la ejecución del contrato, impulsa denuncias e investigaciones disciplinarias, fiscales y penales, por sobrecostos en un determinado servicio o producto, llevando a la entidad a generar documentos modificatorios, disminuyendo valores y aumentando cantidades para evitar fallos judiciales y administrativos que afecten el buen nombre de la Institución y de los servidores públicos inmersos en el desarrollo del proceso y ejecución contractual

Por último, queremos mencionar, que en el presente proceso de selección se exige a los oferentes una vez sea aceptada la oferta más favorable, se constituyan unas garantías, que se erigen como otro factor que le permite a la administración pública tener seguridad sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

En atención a las razones expuestas anteriormente, nos permitimos solicitar la continuidad de nuestra oferta en el proceso de selección de la referencia.

De ustedes atentamente,

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
YEISON JONAS GARZON GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. No : 80017073 de Bogotá

FIRMA CONTADOR
LILIANA ISABEL TORRES TORRES
CONTADOR
C.C. No 52027791 DE BOGOTA
TP No 76323-T